

Devolución de Licencias Infracionadas del Servicio de Transporte Público Colectivo Zona Metropolitana. Trámite Vigente

Unidad Responsable:

Dirección General de Transporte Colectivo Metropolitano

Clasificación:

trámite

Sector:

COMUNICACIONES Y TRANSPORTES - CAMINOS

Área que lo ofrece:

Unidad de Trámites y Atención a Concesionarios

Responsable:

Juana María Rodríguez Salazar

Cargo del Responsable:

Jefe de sección

Email del Responsable:

sct_umenchaca@slp.gob.mx

Clave Interna:

Descripción:

Devolución de las licencias cuando éstas sean retenidas a sus titulares debido a alguna infracción a la Ley de Transporte Público.

Dirigido a:

Operadores de Transporte Urbano Colectivo, Interurbano, Foráneo, Rural, Servicios Especiales (de más de cinco pasajeros) en los municipios de la Zona Metropolitana, San Luis Potosí, Soledad de Graciano Sánchez, Cerro de San Pedro, Mexquitic, Zaragoza y Villa de Reyes.

Comprobante a Recibir:

Devolución de la licencia, una vez pagada la infracción correspondiente en la Secretaría de Finanzas

Tiempo de Respuesta:

Un día

Vigencia:

Permanente

Horario de recepción:

De 8:00 a 15:00 horas de Lunes a Viernes hábiles

Página Web:

<http://sctslp.gob.mx>

Observaciones:

El pago de la multa será de acuerdo al tabulador establecido en el artículo 129 de la Ley de Transporte Público. La aplicación de multas por incumplimiento de las obligaciones de los, concesionarios, permisionarios, y operadores, se ajustará a los tabuladores siguientes: I. De las sanciones al incumplimiento de las obligaciones de los operadores: de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí,

En la comisión de las infracciones establecidas en la presente Ley, se considera solidariamente responsable al titular de la concesión, permiso o autorización de que se trate. El trámite
 deberá efectuarlo el titular de la licencia o su apoderado legal.

REQUISITOS

CONCEPTO	REQUISITO
Requisitos Generales:	1.-Pago de la multa correspondiente 2.-Identificación oficial.

COSTOS

CONCEPTO	COSTO
----------	-------

r) Por negar, sin causa justificada, el servicio público de transporte, para el caso de que se obstaculice, impida o niegue el servicio a

adultos mayores, niños, personas con discapacidad y mujeres embarazadas.	10 a 50 UMAS
p) Por la conducción de vehículos de transporte público, dentro o fuera del servicio, bajo la influencia de bebidas alcohólicas, enervantes o demás sustancias tóxicas.	100 a 200 UMAS
a) Por efectuar ascenso y descenso de pasaje fuera de los lugares autorizados, siempre y cuando éste no ponga en riesgo la seguridad de usuarios y terceros, de ser así, se aplicará el inciso d)	5 a 20 UMAS
w) No respetar itinerarios autorizados; establecer terminal en lugar no autorizado, no resguardar vehículos en patios de pernocta o encierro, en las modalidades de transporte púb. colectivo urbano, suburbano, foráneo, mixto, y colectivo de ruta rural	5 a 30 UMAS
b) Por prestar servicio con mala presentación personal, desaseado y, en su caso, sin el uniforme requerido.	3 a 20 UMAS
c) Por tratar en forma irrespetuosa a usuarios y terceros durante la prestación del servicio.	5 a 30 UMAS
d) Por poner en riesgo la seguridad de los usuarios y terceros al operar las unidades con falta de precaución.	21 a 100 UMAS
e) Por no portar la licencia para conducir vehículos del servicio público, y el gafete de identificación a la vista del usuario.	5 a 30 UMAS
f) Por conducir un vehículo de servicio público sin contar con la licencia respectiva, o ésta sea insuficiente para la modalidad.	20 a 50 UMAS
g) Por no presentarse a acreditar los exámenes que para verificar su aptitud y sus capacidades psicofísicas determine la Secretaría.	3 a 20 UMAS
h) Por conducir vehículos de servicio público en ostensible mal estado de salud.	3 a 20 UMAS
i) Por no respetar el trato preferencial en la prestación del servicio a los adultos mayores, niños, personas con discapacidad, y mujeres embarazadas.	5 a 20 UMAS
j) Por no cumplir y aprobar la capacitación que determine la Secretaría.	5 a 20 UMAS
k) Por no acatar las indicaciones de las autoridades en materia de transporte, o bien por agredirlos física o verbalmente durante las diligencias de inspección, sin menoscabo de la responsabilidad penal que, en su caso, resulte.	5 a 20 UMAS
l) Por utilizar o colocar en la unidad accesorios no indispensables para la prestación del servicio, o que produzcan ruido y molesten, o pongan en riesgo la seguridad de usuarios y terceros.	5 a 20 UMAS
m) Por circular con la o las puertas abiertas, o con pasaje en los estribos.	20 a 50 UMAS
n) Por exceder el número de pasajeros autorizados para cada vehículo en su tarjeta de circulación y/o modalidad de servicio.	5 a 20 UMAS
ñ) Por alterar las tarifas o sus reglas de aplicación. Cuando este hecho sea instruido o con conocimiento del titular de la concesión o permiso, será causal de revocación de los mismos.	5 a 50 UMAS
o) Por conducir un vehículo del servicio del transporte público sin haber aprobado los exámenes previstos en la presente Ley y su reglamento.	5 a 50 UMAS
q) Por abastecer de combustible a los vehículos del servicio de transporte público con pasaje a bordo de los mismos.	5 a 50 UMAS
s) El conductor de los vehículos de transporte público de pasajeros que fume durante la prestación del servicio en el mismo, será sancionado en los términos que dispone la Ley de Protección a la Salud de las Personas no Fumadoras. (Art. 33 fracc. I)	Hasta 100 UMAS

t) Por llevar acompañantes a bordo del vehículo de servicio público cuando éste se encuentre en la prestación del mismo.	5 a 20 UMAS
u) Por permitir o inducir el ascenso de usuarios por la puerta trasera en el caso de vehículos del servicio de transporte público colectivo urbano.	5 a 30 UMAS
v) Por utilizar teléfonos celulares, o exceder la velocidad permitida, o no acatar las disposiciones de tránsito y vialidad, será sancionado en los términos que establece el inciso d) fracción I del presente artículo.	21 a 100 UMAS
x) Por utilizar el vehículo de servicio público para otros usos diferentes a la prestación del servicio.	5 a 30 UMAS
y) Por la falta de cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en los artículos 82 y 83 de la presente Ley, y 50 de su	5 a 30 UMAS

FUNDAMENTO JURÍDICO

FUNDAMENTO JURÍDICO	FECHA DE PUBLICACIÓN
Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí: Artículos 82, 83 108 fracción I , 112 y 129 Fracción I.	POE 29/04/2017
Reglamento de la Ley de Transporte Público del Estado de San Luis Potosí: Artículo 33, 50 y 124 fracción II	POE 12/04/2017
Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes: Artículo 11 fracción II	POE 01/03/2016
Ley de Protección a la Salud de las Personas No Fumadoras. (Art. 33 fracc. I)	POE 30/11/2017

UBICACIÓN

DESCRIPCIÓN	RESPONSABLE	DIRECCIÓN	TELÉFONO/FAX
Director General de Transporte Colectivo Metropolitano	Ing. Urbano Menchaca sct_umentaca@slp.gob.mx	Av. Muñoz No.650 2ºPiso La Condesa C.P.78170	(444) 812-06-77 (444) 814-79-08 (444) 814-98-24 FAX: (444) 814-21-64